



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo - Incidente de levantamiento de secuestro.
110014003004-2016-00646-00.

Surtido el traslado que corresponde al incidente de levantamiento de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50C-1032669, el despacho ordena:

Abrir a pruebas el trámite incidental, de conformidad con lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

1. A favor del extremo incidentante:

Documentales, los allegados con el escrito incidental (353 al 362).

2. A favor del extremo incidentado:

- Documentales, las providencias, memoriales y demás allegados en legal forma por las partes en la demanda ejecutiva hipotecaria, y las aportadas con el escrito en el que se describió traslado de la solicitud incidental, tal es el caso del registro civil de nacimiento de la demandada propietaria Zaira Violeta Sánchez Cuervo con el que se acredita el parentesco de consanguinidad con el opositor.

- Interrogatorio, citar para tal fin al incidentante Rosenberg Hugo Sánchez Ayala, para que absuelva el cuestionario que le practicará la parte incidentada.

- Testimonio, citar por intermedio del extremo incidentado al señor Hernán González Ramos, para que rinda su versión sobre el trámite incidental que nos ocupa.

- Oficiar por intermedio de la secretaría de forma inmediata:

- Notaría 9 del Circuito de Bogotá para que remita copia digital de la escritura de compraventa No. 4017 de fecha 09/06/2011.
- Notaría 9 del Circuito de Bogotá para que remita copia digital de la escritura de compraventa No. 4335 de fecha 20/06/2011.

- Notaría 9 del Círculo de Bogotá para que remita copia digital de la escritura de compraventa No. 1684 de fecha 02/07/2013.

En ese orden, con el fin de dar trámite al asunto, y desatar todas las pruebas decretadas en este proveído, se señala **dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 50 Hoy 14 de diciembre de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo

¹. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías**. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15068ccd57312663a0f273c9b1ed3d99b7a8082f6f94cdb1445cbbdc401e9a31**

Documento generado en 10/12/2021 07:05:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>